



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente. 110014003086 2022-01369 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la entidad demandada, se notificó por aviso (artículo 291 y 292 del C.G.P.), del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Continuando con el devenir del proceso y estando en la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el párrafo del artículo 390 en armonía con el canon 372 y 373 del C.G. del P.

De las solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimonio: Se niega por improcedente la prueba solicitada, pues nótese que las persona de las cuales se pretende el testimonio son parte dentro de las presentes diligencias, en calidad de representantes legales de las entidades demandante y demandada.

De las solicitadas por la parte demandada:

Se precisa que la entidad demandada en el término de ley se mantuvo silente.

No habiendo pruebas por practicar, en firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>012</u> de hoy <u>21 DE FEBRERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
